

Abecé de jornada laboral para defensorías de familia mediante sistema de turnos

El Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece que la atención en las Defensorías de Familia es permanente, en consecuencia, es deber de los servidores públicos que laboran en estas dependencias garantizar la prestación del servicio de forma ininterrumpida. Con la finalidad de alcanzar este objetivo se encuentra necesario adoptar **la Jornada Laboral Ordinaria por el Sistema de Turnos**. Conoce todo lo que debes saber sobre este sistema aquí:

1. ¿Qué normas regulan la jornada laboral por el sistema de turnos?

- Artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978
- Decreto 400 de 2021

2. ¿En qué casos aplica la jornada laboral por el sistema de turnos?

Este sistema se establece cuando la entidad tenga a cargo funciones que deban desarrollarse de manera continua e ininterrumpida en todas las horas, días y semanas, incluidos domingos y festivos.

3. ¿Cuántas horas semanales debe laborar el servidor público?

El límite de horas semanales es de cuarenta y cuatro (44), independiente de la jornada laboral que defina la entidad.

4. ¿Quién debe encargarse de implementar la jornada laboral por el sistema de turnos?

En el ICBF, esta facultad la ejerce la secretaria general para la sede de la Dirección General y los directores regionales en la Dirección Regional que lideran.

5. ¿Qué trámite debe surtir para establecer la Jornada Laboral Ordinaria por el sistema de turnos?

El servidor público que tenga la facultad de establecer el horario de trabajo deberá expedir un acto administrativo en el cual se indicarán los turnos de trabajo que se adoptan.

6. ¿Qué turnos pueden establecerse?

- Diurnos: entre las 6:00 a. m. y las 2:00 p. m.
- Nocturnos: entre las 10:00 p. m. y las 6:00 a. m.
- Mixtos: entre las 2:00 p. m. y las 10:00 p. m.

7. ¿Estos turnos se cumplen de lunes a viernes?

No. La finalidad de la jornada laboral por turnos es prestar el servicio de forma continua e ininterrumpida, por lo tanto deben organizarse de domingo a domingo.

8. ¿Qué beneficios tienen los servidores públicos que cumplen su jornada laboral por el sistema de turnos?

Si los turnos incluyen jornadas con horas nocturnas, días dominicales o festivos, tienen derecho al reconocimiento de un recargo, así:

- Horario nocturno: recargo del 35 %.
- Días dominicales o festivos: recargo del 200% por las horas dominicales o festivas laboradas, más el disfrute de 1 día de descanso compensatorio sin perjuicio de la remuneración ordinaria por haber laborado el mes completo.

9. ¿Cómo se liquidan los recargos nocturnos, dominicales o festivos?

Los recargos se liquidan así:

Recargo nocturno: $(\text{Valor del salario base} / 190) * 35 \% * \text{horas laboradas}$
Recargo dominical o festivo: $(\text{Valor de salario base} / 190 * 2) * \text{horas laboradas}$

10. Aspectos a tener en cuenta en la jornada laboral por el sistema de turnos

- La duración de cada turno no podrá exceder de 12 horas.
- Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, debe mediar como mínimo, 12 horas de descanso para el servidor.
- Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, se podrán programar jornadas de turnos superiores a las 12 horas.

11. ¿Es potestativo del servidor público cumplir la jornada laboral por el sistema de turnos?

No. Todos los servidores públicos asignados a las dependencias del ICBF en las que se establezca la jornada laboral por el sistema de turnos están en la obligación de cumplir con los mismos.

12. ¿La figura de la disponibilidad aplica para el cumplimiento de la jornada laboral por turnos?

No. La figura de la disponibilidad no se encuentra establecida dentro del régimen jurídico de los servidores públicos.

